



**Provincia De La Pampa**  
**Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 34 /98 (C.F.)**

**VISTO:**

La Ley Nacional n° 24977 que aprueba el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la misma obliga a los sujetos que opten por inscribirse en tal régimen a "...exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice ...";

Que, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General n° 198 de la A.F.I.P., tales contribuyentes quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones del Título II de la Resolución General n° 3419 de la Dirección General Impositiva (hoy A.F.I.P.);

Que, en el marco general de armonización de normativas y complementación de acciones fiscalizadoras, mediante Resolución General n° 10/92 de esta Dirección General, se estableció la obligatoriedad de que los contribuyentes y responsables de los impuestos provinciales acrediten el cumplimiento de la citada Resolución del Organismo recaudador nacional;

Que, según las estadísticas, la cantidad de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Pampa en condiciones de incluirse en el Régimen Simplificado, representan un importante porcentaje de la totalidad de inscriptos en el gravamen;

Que, el Código Fiscal Provincial en el Título Sexto de su Libro Primero confiere a este Organismo la facultad de imponer obligaciones de hacer a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del objetivo fundamental de su actividad recaudatoria: la percepción en tiempo y forma de los tributos provinciales;

Que, el Código de Comercio en su artículo 43 obliga a quienes ejercen actos de comercio a "...llevar cuenta y razón de sus operaciones...";

Que, consecuentemente y conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32 del Código Fiscal (t.o. 1995 y modificatorias), con la finalidad de evitar una disminución de la efectividad en la función fiscalizadora y de la recaudación del gravamen, resulta imprescindible dejar aclarado que subsiste la obligatoriedad de registración de sus operaciones para la totalidad de los sujetos pasivos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;



**Provincia De La Pampa**  
**Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Que, en los casos de contribuyentes pequeños, la reducida dimensión de sus actividades determinará la simplicidad de sus anotaciones. Por otra parte, serán satisfechos sus propios intereses al contar con un elemento fundamental para conocer el estado de sus negocios;

Que además, los registros resultan indispensables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 31 bis del Código Fiscal -texto incorporado por el artículo 25 de la Ley 1.803-;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° Y 10 del Código Fiscal (t.o. 1995),

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Dejar establecido que la obligatoriedad impuesta por la Resolución General n° 10/92 de esta Dirección General, alcanza a la totalidad de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, comprendiendo también a aquellos que opten por incluirse en el Régimen Simplificado aprobado por la Ley Nacional n° 24977.

**Artículo 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos en él mencionados continúan obligados a registrar los comprobantes de sus operaciones en la forma, modalidades y plazos establecidos por el Título II de la Resolución General n° 3419 de la Dirección General Impositiva.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**SANTA ROSA, 8 de octubre de 1998.-**